AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Aprobación definitiva Estudio de Detalle

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«5.- Aprobación definitiva del E.D. del Estudio de Detalle de Hermanos Ruigómez en la finca de Tanaguillo.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 2738001 y 2738002 DEL MUNICIPIO DE SOLORZANO.

Solicitantes: «HERMANOS RUIGÓMEZ, S. L.».

Vista la solicitud formulada por «HERMANOS RUIGÓMEZ, S. L.» con fecha 13 de marzo de 2007, cabe señalar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, los siguientes:

HECHOS

1. HERMANOS RUIGÓMEZ, SL presenta solicitud mediante la cual requiere le sea admitido y aprobado el Proyecto de Estudio de Detalle, visado por el Colegio Profesional con fecha 9 de marzo de 2007, por ellos formulado para la parcela 2738001 y 2738002 del Catastro de Bienes de Naturaleza Urbana del municipio de Solórzano El citado Estudio de Detalle contiene Memoria y Planos.

2. Con fecha 10 de abril de 2007, se emite informe por el arquitecto municipal en el que se especifica que el Estudio de Detalle no resulta disconforme con el planeamiento municipal, su contenido es suficiente y sus determinaciones se circunscriben a las materias propias de esta figura de planeamiento. Sin embargo será necesario subsanar la documentación para dar cumplimiento al artículo 36, párrafo d) de las NUR.

3. Con fecha 15 de mayo de 2007 se presenta por el solicitante documentación visada por el Colegio Profesional en fecha 10 de mayo, consistente en nueva redacción de los planos números 05 del documento que sustituyen a los ya existentes visados con fecha 9 de marzo de 2007, solución a la que no encuentra inconveniente técnico los servicios técnicos municipales en su informe de fecha 29 de mayo de 2007.

4. Se admite la solicitud a trámite y se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas catastrales números 2738001VP5023N0001PK y 2738002VP5023N0001LK en la sesión de Pleno celebrada el día 30 de abril de 2007 sometiéndose a información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria de 4 de septiembre de 2007 número 172, publicándose anuncio igualmente en el Diario Montañés, no presentándose durante el citado período alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 61 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en cuanto a la función, límites y determinaciones de los Estudios de Detalle.

2. Artículo 78 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria en cuanto se refiere al procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle.

3. Conforme al artículo 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y legislación Autonómica corresponde al Pleno del Ayuntamiento de los municipios la aprobación definitiva de los estudios de Detalle y sus modificaciones.

Conforme todo lo señalado anteriormente y previos informes técnicos y jurídicos procede elevar al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Aprobar de manera definitiva el Estudio de Detalle presentado por HERMANOS RUIGÓMEZ S.L. para las parcelas 2738001VP5023N0001PK y 2738002VP5023N0001LK, que tiene por objeto:

a) Las parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle propuesto merecen la clasificación de Suelo Urbano por las Normas Subsidiarias de Planeamiento. La ordenanza aplicable es la Ordenanza 1 RESIDENCIAL UR-1.

b) En materia de alineaciones el Estudio de Detalle define un área de movimiento que resulta de la aplicación de la ordenanza correspondiente de distancias a colindantes y eje de la calle, identificando las superficie de cesión necesarias en el frente de la parcela para dar cumplimiento a la sección de vial propuesta por las Normas Subsidiarias.

c) La propuesta de ordenación de volúmenes define orientativamente dos unidades edificadas en la parcela, BLOQUES 1 y 2 situados en la zona Norte y Sur de la parcela respectivamente, definiendo sus cotas respectivas de planta baja, y limitando su longitud en las fachadas más largas a 40 m. Puesto que no se trata más que de una ordenación orientativa no resulta necesario profundizar más en su definición.

d) En materia de rasantes, el Estudio de Detalle define las cotas de planta baja de los dos bloques definidos fijando dicha cota en 50,50 m para el BLOQUE 1 y en 51,00 m para el BLOQUE 2, la adopción de estas cotas para los edificios obliga, especialmente en la zona Oeste de la parcela, a realizar rellenos que quedan definidos en el plano 05 SECCIONES DEL TERRENO. La solución planteada define las transiciones con la rasante de la calle y los colindantes con desniveles y muros.

2. El presente acuerdo deberá publicarse en el BOC.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes (5 concejales del PRC, un concejal del PP y un concejal de La Unión):

1.-La aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcela 2738001VP5023N0001PK y 2738002VP5023N0001LK del municipio de Solórzano presentado por los Hermanos Ruigómez, S. L.

2.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.»

Solórzano, 10 de abril de 2008.–El alcalde, Javier González Barquín.

08/8594

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto «Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos y el Vertedero de Residuos No Peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas», ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

Titular: «MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A.» (MARE).

Expediente: AAI/037/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y número de registro 40647, la empresa «MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A.» (en adelante «MARE S.A.») solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades para el proyecto:

«Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas», ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

Acompañando la solicitud, «MARE S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 4.1.h del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por ««MARE S.A.»», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Resumen no técnico, Proyecto de Adecuación al RD 1481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, y Documentación adicional.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales con fecha 27 de septiembre de 2007, y firmados por Rafael Canales Celada y numero de colegiado 693 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «MARE S.A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

A la documentación se acompaña solicitud de informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 14 de febrero de 2007 y nº de registro de salida 2910, en relación con la ubicación de la factoría de «MARE S.A.» respecto al planteamiento urbanístico municipal. En relación con la compatibilidad urbanística para el Ayuntamiento de Piélagos, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Gobierno de Cantabria, en base al Art. 194.2 de la Ley 2/2001 de Cantabria (Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo) para instar al Ayuntamiento de Piélagos al cambio de su planeamiento urbanístico en vigor, para así, adecuarlo al proyecto en cuestión. En fecha 14 de septiembre de 2006 el Proyecto fue aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria por razones de urgencia y excepcional interés público.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/031/2006, promovido por la empresa «MARE S.A.», ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividad. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública el 31 de enero de 2008, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «MARE S.A.» al Comité de Empresa de «MARE S.A.», Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), Traperos de Meaux y a UGT.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 31 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, en el que se notifica el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «MARE S.A.» a los Ayuntamientos de Torrelavega y Pielagos, a las Direcciones Generales de Biodiversidad, Industria, Cultura, Protección Civil, Salud Pública y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Dirección General de Salud Pública informa que en la instalación de «MARE S.A.» no existen instalaciones con mayor proliferación y dispersión de Legionella sujetas a notificación, según se contempla en el artículo 3 del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La Dirección General de Biodiversidad informa que, la instalación de «MARE S.A.» no se encuentra incluida en las Zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000 ni en Espacio Natural Protegido alguno, y que no se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

La Dirección General de Industria informa que «MARE S.A.» se encuentra sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, según la tramitación prevista en el Real Decreto 2.135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, y el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. Se indica además que está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, al Reglamento de Protección Contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por el Real Decreto 2267/04, de 3 de diciembre, además de otras normativas, tales como el Reglamento electrotécnico de Baja tensión.

La Dirección General de Cultura informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. Sin embargo, en caso de que para la ejecución del proyecto sea necesaria la realización de demoliciones de tierra, dichos trabajos deberán contar con un seguimiento arqueológico, debidamente autorizado por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. En caso de que en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tienen competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Con fechas 28 de febrero, 10 de marzo, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a «MARE S.A.» Las que fueron contestadas con fechas 5 y 13 de marzo de 2008.

Con fecha 25 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. «SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L.» - CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su Informe Ambiental. Con fecha 9 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el Informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «MARE S.A.» instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega y Piélagos.

Con fecha 9 de abril de 2008, el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «MARE S.A.», con fecha de registro de salida 10 de abril de 2008 y número 6.846.

Durante el trámite de audiencia «MARE S.A.», no presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 5.4. del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hacen referencia a: «Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes».

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (…). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, «MARE S.A.» cuenta con Formulación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones para el proyecto de «sellado y acondicionamiento del vertedero de El Mazo», y para el proyecto de cambio de uso del nuevo vaso de vertido en el proyecto antes mencionado, emitidas por el Director General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha de 27 de enero de 1998 y de 9 de diciembre de 1999, respectivamente. Con fecha 31 de enero de 2008, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que adjunta copia en soporte informático de la documentación presentada por la empresa.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «MARE S.A.», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades, la cual ha sido tramita considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 9 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «MARE S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública y que «MARE S.A.» no presenta alegaciones al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «MARE S.A.», con domicilio social en el Barrio la Barquera nº 13 (carretera Torres-Reocín), CP: 39311, Cartes (Cantabria) y CIF: A-39289632, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas», ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «MARE S.A.» es de 17,14 ha, de los cuales están construidos un total de 1,52 ha.

La actividad desarrollada por «MARE S.A.» consiste en un centro de transferencia de residuos sólidos urbanos (RSU), un centro de recuperación y reciclaje de RSU y en la gestión de residuos no peligrosos mediante deposición en vertedero. Los residuos tras su paso por los controles de entrada y pesada se dirigen a las instalaciones del Centro de Tratamiento:

- CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RSU.

En el centro de transferencia de RSU se compactan las basuras y se cargan en cajas de gran volumen, para ser posteriormente dirigidos a su gestión final para su adecuado tratamiento (Complejo Medioambiental de Meruelo), en concreto la planta de transferencia de RSU de El Mazo trasvasa los RSU generados en el área del Besaya.

- CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE RSU.

En el centro de recuperación y reciclaje de RSU se separan los residuos con destino a la valorización de las fracciones recuperables y la disposición definitiva del rechazo. El Centro incluye tres líneas de tratamiento:

· Línea de tratamiento de envases ligeros procedentes de la recogida selectiva, con una capacidad de 2 toneladas/hora.

· Línea de tratamiento de papel y cartón recogido en contenedores de calle o áreas de aportación o Puntos Limpios. Esta línea es esencialmente una línea de embalado, con prensa de 6 toneladas/hora de capacidad.

· Línea para el tratamiento y trituración de elementos voluminosos y selección de elementos aprovechables y valorizables.

Los residuos llegan a la planta y se procede a su pesaje y control identificativo, posteriormente, ya en la planta los vehículos descargan los residuos en la plataforma interior, la pala cargadora apila las bolsas de envases y los envases sueltos descargados. Los residuos a tratar se descargan manualmente (carretilla) en un alimentador con abrebolsas que descarga los residuos en las cintas de selección manual. Los materiales seleccionados se dejan caer por tolvas o contenedores situados en la planta inferior, que, una vez llenos se vierten en la prensa por medio de la pala portaherramientas.

Al final de la cinta, el material pasa por un separador magnético que separa los envases férricos, vertidos directamente en la prensa de metales.

La última selección la hace el separador de inducción, que separa los envases de aluminio, los cuales se vierten en una criba que separa los bricks y las latas de aluminio.

El material no seleccionado (rechazo) es vertido sobre un contenedor con compactador, y posteriormente transportado al Complejo Medioambiental de Meruelo.

El residuo con una cantidad apreciable de voluminosos, se vierte en el área de recepción, donde un vehículo móvil efectúa una selección «manual» de los voluminosos, para triturarlos en un molino y depositarlos por gravedad en un contenedor abierto, para su selección

- VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El proyecto se completa con la adecuación del vertedero al Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El vertedero existente se encuentra sellado mediante la disposición de una doble capa de impermeabilización del vaso, sobre la que se emplaza el nuevo vaso de vertido.

La solución diseñada para la impermeabilización del vertedero se ha realizado sobre la totalidad del fondo y laterales del vaso de vertido. Asimismo en el diseño del plan de rellenos se ha tenido en cuenta tanto el sellado del frente a medida que se recrece en altura como las impermeabilizaciones provisionales.

La explotación del vertedero se realiza en varias capas de 3-5 metros de altura, determinadas por la superficie y taludes existentes en el vaso, hasta alcanzar la cota de +92 m.

La compactación de los residuos se consigue por el peso de los vehículos y por la operatividad de la maquinaria.

La capacidad del vaso de vertidos es de 760.000 t, y su vida útil se estima hasta finales del año 2010.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, en la Documentación adicional presentada, y en el «Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1.481/2001» son las siguientes:

- DEPÓSITO EN VERTEDERO:

· Maquinaria: pala mixta de 100 CV

· Báscula puente electrónica de 60.000kg

· Nave taller, compuesta por dos módulos, uno de 180 m2, donde se sitúa el foso de reparaciones de elementos mecánicos; y el segundo de 120m2 con dos plataformas donde se sitúa un molino triturador de residuos voluminosos.

· Cierre perimetral.

· Acceso y viales interiores.

· Zanjas perimetrales para la desviación y recogida de las escorrentías pluviales.

· Drenaje subterráneo para la evacuación de lixiviados.

· Balsas de almacenamiento de lixiviados, de 440 m3 y 400 m3.

- ESTACIÓN DE TRANFERENCIA:

· línea de compactación con compactador de 60 t/h de capacidad.

· contenedor de compactación de 38 m3.

· tolva de recepción de 35 m3.

· dos muelles de descarga al contenedor abierto.

- CENTRO DE RECUPERACION Y RECICLAJE, con tres zonas diferenciadas:

· Zona de recepción (descarga y alimentación).

· Línea de tratamiento de envases ligeros, con una capacidad de 2 toneladas/hora. Compuesta por un sistema alimentador-abrebolsas, una cinta de triaje para seleccionar hasta doce productos diferentes, un separador automático de férricos y un sistema de separación automática de aluminio.

· Línea de tratamiento de papel y cartón, con prensa de 50 toneladas de fuerza y 6 toneladas/hora de capacidad.

· Astilladora.

· Compactador.

Además de los residuos no peligrosos, se cuenta con algunas materias auxiliares empleadas en procesos generales de la instalación como aceite hidráulico, aceite de motor, y aceite de engrase para la maquinaria, y arcillas para el sellado de taludes.

En la planta se consume energía eléctrica, de la red general, siendo el consumo anual de 137.018 kW/h. Dicha energía se emplea para el edificio de oficinas, el funcionamiento de la báscula y el alumbrado. Asimismo se emplea gasóleo para la maquinaria.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «MARE S.A.» sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", son:

Materias primas y auxiliares: Gasóleo.

Almacenamiento: Depósito con cubeto (MIE-APQ-ITC-01).

Numero de unidades: 1.

Capacidad unitaria (l): 5.000.

El agua consumida procede de la red municipal, para su empleo en las oficinas, el consumo anual es de 4.000 m3/año. Además se consume agua del arroyo Cabo para la limpieza de viales.

Se generan emisiones difusas discontinuas en el paso de camiones que generan polvo a lo largo del trayecto, en la descarga de materiales, por la resuspensión de polvo por acción del viento y por los escapes de los motores de los vehículos y maquinaria que circula por el recinto del vertedero e instalaciones anexas. Para minimizar estas emisiones se dispondrá de las siguientes medidas:

· Mantenimiento de los caminos y vías de acceso en un estado óptimo, evitando acumulaciones de materiales finos.

· Realización de riegos periódicos con agua, especialmente en días de fuertes vientos, en días secos y en zonas cercanas a núcleos de población. Los lugares de riego serán los caminos de acceso al vertedero y todas las zonas que supongan movimientos de tierras o generación potencial de polvo. El riego también puede realizarse con estabilizantes químicos, empleándose agentes humidificadores, sales higroscópicas y agentes creadores de costra superficial. Se establecerá durante la época seca un Plan de riego de pistas y accesos, con fin de estabilizar el polvo. Este riego se realizará con agua captada del río Cabo, cuando el caudal sea suficiente, y, en caso contrario, con agua procedente de la red de suministro.

· Se limitará la velocidad de los vehículos en la zona de explotación a 20 Km/h.

· Todos los vehículos tendrán en vigor la Inspección Técnica, lo que garantizará que las emisiones de gases y partículas de los motores de combustión interna estén dentro de los límites permisibles.

Asimismo se generan emisiones procedentes de la antorcha de quemado del biogás generado en el vertedero sellado de RSU (bajo el actual vertedero de residuos no peligrosos en explotación).

En las instalaciones se generan diversos tipos de efluentes. La red de pluviales limpias, formada por las aguas pluviales de la recogida perimetral del vertedero y las de las bajantes de los pabellones del resto de instalaciones, se evacúa por gravedad (mediante cunetas) hasta su vertido final directo al arroyo Cabo. Las aguas sanitarias de vestuarios y servicios se tratan actualmente en una fosa séptica, aunque está prevista su conexión con las balsas de lixiviados para su gestión conjunta. Los lixiviados y las aguas pluviales del vaso de vertido procedentes del vertedero de residuos no peligrosos (actual) se dirigen hasta una balsa de almacenamiento (440m3); y los lixiviados procedentes del vertedero sellado de RSU (situado bajo el vertedero actual) junto con los lixiviados generados en la limpieza de las soleras del pabellón del centro de recuperación y reciclaje se almacenan en otra balsa de lixiviados independiente (400m3). Los lixiviados acumulados en estas balsas, conectadas para poder redirigir el caudal de una a otra, se gestionan mediante gestor autorizado (recogida con camiones). Está prevista la conexión de las balsas a la red general de saneamiento de Saja-Besaya.

La captación de los lixiviados del vertedero se realiza a través de una zanja situada de forma sensiblemente paralela al arroyo del Monte. Esta zanja se prolonga por el límite del vertedero de RSU sellado, tiene forma de espina de pez y se asienta sobre el fondo del vaso de vertido actual, encima del geotextil. La espina de pez desagua todos los lixiviados al dren de fondo, que discurre hasta la arqueta situada a la entrada de las balsas de lixiviados.

En la instalación los principales residuos peligrosos generados proceden de operaciones de mantenimiento de los equipos y vehículos de las instalaciones; y los residuos no peligrosos fundamentalmente del rechazo de la estación de transferencia y de los lixiviados almacenados en las balsas.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD´s, de acuerdo con los documentos de referencia «Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos» y «Bat Guidance Notes for the Waste Sector: Landfill Activities (Environmental Protection Agency)»:

· Procedimiento de aceptación de residuos, incluyendo solicitud, aprobación o rechazo, verificación de residuos recibidos, segregación de residuos no admitidos o rechazados y control de cantidad de residuos admitida.

· Limitación de velocidad y mantenimiento preventivo de vehículos.

· Barrido y/o riego regular de viales.

· Mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria.

· Cubrición diaria de residuos depositados con capa de residuos válidos para esta labor, entre ellos arcillas

· Desinfección periódica para minimizar la aparición de roedores e insectos.

SEGUNDO: MARE, S.A. será la empresa titular, así como la entidad explotadora, conforme se establece en las definiciones del artículo 2 del R.D. 1.481/2001, de acuerdo con la documentación presentada. MARE, S.A., previamente a la concesión de la autorización definitiva, y de acuerdo con el artículo 9, punto 1º del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, indicará el responsable técnico competente, que se encarga de la correcta gestión de los residuos y del funcionamiento de las instalaciones, debiendo acreditarse su competencia técnica. Cualquier cambio de responsable técnico del vertedero deberá ser comunicado a esta Dirección General de Medio Ambiente. Deberán estar previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el: «Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos», promovido por MARE, S.A. en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

A.- CONDICIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL VERTEDERO: ADECUACIÓN AL RD 1.481/2001

De acuerdo con el Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo la secuencia de impermeabilización adoptada se consigue mediante la disposición de diversas capas, incluyendo la lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad, de forma similar a la que se utilizó en la impermeabilización del vertedero de residuos industriales no peligrosos y su primera ampliación.

Dicha secuencia de impermeabilización mantendrá en todo momento un coeficiente de permeabilidad $k \leq 1{,}0 \times 10\text{-}9$ m/s y un espesor mínimo de 1m, una capa de drenaje de 0,5m de espesor; y una cobertura superior de tierra de 1m. Esta impermeabilización se extiende en el fondo y taludes del vaso de vertido.

La impermeabilización superficial anteriormente referida, deberá realizarse de forma simultánea con la explotación del vertedero, y progresivamente a medida que vayan colmatándose las diferentes zonas de éste, de forma que se minimice la entrada de agua superficial en los residuos, según se establece en el punto 2 del anexo I del RD 1.481/2001.

B.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, en la Documentación adicional presentada, y en el «Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1.481/2001».

El depósito de residuos en el vertedero se hará de manera tal que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar deslizamientos, de conformidad con el punto 6 del anexo I del RD 1.481/2001.

La instalación deberá estar cercada, de manera que se impida el libre acceso a la misma, debiendo estar las entradas debidamente cerradas fuera de las horas de servicio, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 del anexo I del RD 1.481/2001.

B.1. Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos en el vertedero de residuos no peligrosos

Sólo podrán admitirse en el vertedero de MARE, S.A., residuos no peligrosos, entendiendo por tales los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3 párrafo c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 2 del RD 1481/2001.

Asimismo, sólo podrán depositarse en el vertedero para su eliminación residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, en el que se separen los residuos que constituyan o contengan fracciones valorizables (papel y cartón, madera, plásticos, vidrio, metales férricos y no férricos, y neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas).

«MARE S.A.» podrá admitir los residuos no peligrosos codificados en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2004, de 8 de febrero, siempre que se cumplan los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en la Decisión 2003/33/CE del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen criterios y procedimientos de admisión en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE.

En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

1) Residuos con una humedad superior al 65%, residuos que en las condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflama-

bles, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, ni residuos a una temperatura superior a 40 ºC.

2) Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.

3) Residuos mezclados con otros residuos no autorizados.

4) Residuos radiactivos.

5) Los residuos derivados de la actividad minera.

6) Los residuos farmacéuticos y los simples fármacos.

7) Los vehículos automóviles.

8) Residuos municipales orgánicos biodegradables.

Las pruebas de lixiviación para la comprobación del cumplimiento de los criterios de admisión de los residuos en vertedero, serán realizadas conforme a las siguientes normas:

· Pr EN 14405. Prueba de comportamiento de lixiviación: ensayo de percolación del flujo ascendente (ensayo de percolación del flujo ascendente para componentes inorgánicos).

· EN 12457/4 Parte 4. Lixiviación: prueba de conformidad de lixiviación de los materiales granulares residuales.

Parte 4: L/S=10l/kg, tamaño de las partículas < 10mm

La entidad explotadora de la instalación llevará un Libro Registro, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se hará constar, al menos, el productor, descripción, código LER, transportista, fecha de entrega y cantidad de los residuos eliminados. Este registro estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control durante un período no inferior a 5 años.

B.2. Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos en el centro de transferencia y en el centro de recuperación y reciclaje de RSU

Los residuos no peligrosos que se podrán recepcionar en el centro de transferencia de RSU serán los correspondientes al LER 20 02 01, y los admisibles en el centro de recuperación y reciclaje de RSU serán aquellas fracciones de residuos recogidas en el contenedor amarillo, en el contenedor azul; así como fracciones de madera, plástico y papel cartón recuperables del vertedero.

B.2.1. Centro de transferencia de RSU

«MARE S.A.» deberá llevar un registro (resumen mensual) comprensivo de las operaciones llevadas a cabo en el centro debiendo figurar en el mismo las cantidades de residuos transferidas.

Deberá remitirse al Órgano Ambiental copia del mencionado registro con periodicidad semestral (dividiendo en dos periodos de enero a junio y julio a diciembre).

B.2.2. Centro de recuperación y reciclaje de RSU

El almacenamiento de los residuos admitidos se realizará en el interior de la nave destinada al efecto, de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

«MARE S.A.» deberá llevar un registro (resumen mensual) comprensivo de las operaciones llevadas a cabo en el centro, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos individualizados para cada tipología de residuo segregada en el mismo (rechazo, elementos metálicos, materiales con aluminio, papel y cartón, diferentes tipos de plásticos, vidrio, etc): cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos, tipo de gestión final a la que son sometidos. Asimismo deberán registrarse las cantidades de residuos que hayan podido ser rechazados (por tratarse de residuos peligrosos u otros motivos), las causas del rechazo, y el destino final del residuo rechazado.

Deberá remitirse al Órgano Ambiental copia del mencionado registro con periodicidad semestral (dividiendo en dos periodos de enero a junio y julio a diciembre).

Cualquier ampliación en los residuos a admitir estará sujeta al régimen de inscripción establecido en el Decreto 105/2001 de 20 de noviembre, por el que se crean y regulan los Registros para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación y para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por MARE, S.A. son los siguientes:

1.- Lixiviados procedentes del vertedero actual

2.- Lixiviados procedentes del vertedero sellado de RSU (situado bajo el vertedero actual)

3.- Lixiviados procedentes del baldeo del interior de las naves del centro de recuperación y reciclaje de RSU

4.- Aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios de la zona de recepción, oficinas, CRR y báscula del vertedero

5.- Aguas pluviales perimetrales no contaminadas.

C.1.- Punto de vertido.

En el momento de conexión de las balsas de recogida de lixiviados con la red de saneamiento de Saja-Besaya existirá un único punto de vertido, a donde se dirigirán los lixiviados del antiguo vertedero de RSU, lixiviados del vertedero actual, aguas sanitarias y aguas pluviales procedentes del vaso de vertido no contaminadas con RSU; con las siguientes coordenadas UTM: X: 417185; Y: 4803399.

Se deberá disponer de algún sistema de limpieza de ruedas de los camiones a la salida del vertedero. Esta agua de lavado, deberá recogerse en un foso, balsa, etc.. y gestionarse junto con los efluentes de las balsas de lixiviados; y los lodos generados deberán gestionarse por empresa autorizada.

C.2.- Caudales y volúmenes medios de vertido.

Volumen de vertido anual (aguas sanitarias): 6 m3/día

Volumen de vertido anual (lixiviados): 150m3/día

C.3.- Valores límite de vertido a la red de saneamiento del Saja-Besaya.

En caso de conexión a colector del Saja-Besaya, los parámetros característicos de contaminación del vertido a la red de saneamiento del Saja-Besaya son los que se relacionan a continuación:

Parámetros	Valor límite	Unidad
pH	5,5-10	-
DQO (mgO2/l)	1500	mg/l O2
DBO5 (mgO2/l)	750	mg/l O2
Aceites y grasas (mg/l)	250	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
Fósforo total (mg/l)	50	mg/l P
Cianuros (mg/l)	3	mg/l CN-
Hierro (mg/l)	10	mg/l Fe
Manganeso (mg/l)	2	mg/l Mn
Níquel (mg/l)	5	mg/l Ni
Cromo (mg/l)	3	mg/l Cr
Cromo VI (mg/l)	0,5	mg/l Cr (VI)
Arsénico (mg/l)	1	mg/l As
Mercurio (mg/l)	0,1	mg/l Hg
Cadmio (mg/l)	0,5	mg/l Cd
Cobre (mg/l)	3	mg/l Cu
Plomo (mg/l)	1	mg/l Pb
Zinc (mg/l)	10	mg/l Zn
AOX (mg/l Cl)	2	mg/l Cl
Materias inhibitorias (Equitox)	25	Equitox
Sulfuros (mg/l)	3	mg/l S2-
Fenoles (mg/l)	5	mg/l C6H5OH
Selenio (mg/l)	0,5	mg/l Se
Estaño (mg/l)	5	mg/l Sn

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de MARE, S.A.

Se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «MARE S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t/año)
130208*	Aceite usado	Mantenimiento	Q7//R12//L8//C51//H14//A830(2)//B9112	0,1
150202*	Filtros usados, absorbentes y trapos contaminados	Mantenimiento	Q16//D15//S40//C51//H5//A841//B0019	0,1
150110*	Envases contaminados	Centro de recuperación y reciclaje	Q5//D15//S36//C41/51//H14//A936(9)//B0019	5
200121*	Tubos Fluorescentes/residuos que contienen Hg	Mantenimiento	Q6//R13//S40//C16//H6//A900//B9112	0,01
160603*	Pilas	Centro de recuperación y reciclaje	Q14//D15//S37//C7//H14//A936(9)//B0019	1
180103*	Residuos sanitarios	Centro de recuperación y reciclaje	Q16//D10//S1//C0//H5/9//A861(1)//B0019	3
080111*	Pinturas y barnices	Centro de recuperación y reciclaje	Q7//D15//P12//C41/43//H3B//A936(9)//B0019	1
160601	Baterías usadas	Centro de recuperación y reciclaje	Q6//R13//S37//C16/23//H6//A841//B0019	1

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos,

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y proce_dimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «MARE S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «MARE S.A.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (kg/año)
19 12 04	Plástico valorizado	Centro de recuperación y reciclaje	150.000
19 12 07	Madera valorizada triturada	Centro de recuperación y reciclaje	550.000
19 12 12	Envases ligeros recuperados procedentes del contenedor amarillo	Centro de recuperación y reciclaje	620.000
19 12 01	Papel-cartón recuperado	Centro de recuperación y reciclaje	120.000

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (kg/año)
19 12 12	RSU mezclados	Rechazo del Centro de recuperación y reciclaje	280.000
19 12 01	Papel-cartón valorizado	Centro de recuperación y reciclaje	90.000
19 12 05	Vidrio	Centro de recuperación y reciclaje	50.000
19 12 02	Chatarra	Centro de recuperación y reciclaje	20.000
19 07 03	Lixiviados recogidos en las balsas	Explotación del vertedero	35.000.000

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO:

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	**Indices de ruido**	
	día	**noche**
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	**75 $L_{Aeq,d}$**	**65 $L_{Aeq,n}$**

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«MARE S.A.», deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- CONDICIONES GENERALES PARA EL CIERRE Y SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

El procedimiento de clausura del vertedero, o de parte del mismo, podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente.

El vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

H.- CONDICIONES POST-CLAUSURA DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

«MARE S.A.», como entidad explotadora del vertedero, será responsable del mantenimiento, recuperación, vigilancia y control en la fase posterior al cierre, durante un plazo de 30 años, según se establece en el artículo 14 del RD 1.481/2001, debiendo comunicar al Órgano Ambiental el nombre de la persona encargada de tal función. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del Órgano Ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

El titular del vertedero deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.

La realización de actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del órgano ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura ni supongan un riesgo inaceptable para el uso o actividad que se proyecte desarrollar, o de que si lo hacen, se hayan previsto medidas correctoras suficientes para su reposición.

En ningún caso se permitirá el uso residencial sobre el sellado del vertedero durante la fase de post-clausura del mismo. Tampoco se permitirá que ninguna actuación se acerque a menos de 50 cm sobre la superficie superior de la capa de drenaje de las aguas limpias de la secuencia de sellado.

I.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, en la Documentación adicional presentada, en el «Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1.481/2001», y con lo establecido en los siguientes apartados:

I.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Recopilación de datos meteorológicos.

El control de los parámetros meteorológicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Durante la explotación del vertedero este control se realizará con frecuencia diaria sobre los siguientes parámetros: volumen de precipitación, temperatura máxima-mínima, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación lisímetro y humedad atmosférica. Durante la fase de mantenimiento posterior estos controles tendrán carácter diario (más los valores mensuales) en el caso de los parámetros: volumen de precipitación y evaporación lisímetro; y valores de la media mensual para: temperatura máxima-mínima y humedad atmosférica; la medida de la dirección y fuerza del viento dominante no será exigible en esta fase.

Para la realización de dichos controles se empleará preferentemente la estación meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología instalada en Torrelavega.

Los parámetros a analizar podrán modificarse en función de los resultados obtenidos en el balance hidrológico del vertedero.

b) Control de las aguas residuales.

1. Control de lixiviados (en caso de conexión a colector)

Se llevará a cabo un control analítico de los lixiviados por un laboratorio acreditado, realizándose como mínimo los siguientes controles:

1.- Se llevará a cabo un control diario del volumen de lixiviados durante la fase de explotación y postclausura del mismo.

2.- La composición de los lixiviados se controlará trimestralmente durante las fases de explotación y clausura del vertedero y semestralmente durante la fase de postclausura. Los parámetros a controlar serán los señalados en el apartado D.3. de la presente resolución.

Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Las muestras se tomarán en una arqueta final habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. En función de los resultados de los análisis de lixiviados, la Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de admisibilidad de residuos.

2. Control de la hidrología superficial

Se llevará a cabo un control analítico de las aguas de los arroyos del Monte y de la Tejera y del río Cabo por un Laboratorio Acreditado. El control se realizará con carácter trimestral durante la fase explotación y clausura del vertedero y con carácter semestral durante la fase de mantenimiento posterior:

Los puntos de muestreo serán los indicados en la documentación presentada por el promotor:

- Río Cabo antes del arroyo de El Monte.
- Río Cabo después del arroyo de El Monte.
- Arroyo la Tejera antes del arroyo de El Monte.
- Arroyo de El Monte antes del arroyo La Tejera.
- Arroyo de El Monte antes de las balsas de lixiviados.
- Arroyo de El Monte después de las balsas de lixiviados.

Los controles se realizarán sobre los siguientes parámetros: COT, conductividad, pH, sólidos en suspensión, cromo VI, amoniaco, cianuros, cloruros, fenoles, hidrocarburos, fluoruros, N total, P total, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, níquel, selenio, estaño, antimonio, talio, teluro, mercurio, hierro, manganeso y zinc.

Los resultados de los diferentes análisis deberán ser correctamente registrados.

c) Balance hídrico del vertedero.

En base a los datos de caudales de lixiviados controlados, los derivados de la recopilación de datos meteorológicos, y los cambios en la topografía de la superficie del vertedero (zonas selladas, de vertido, etc), con carácter anual, y durante la explotación, clausura y postclausura del vertedero, se deberá realizar un balance hídrico del vertedero.

d) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

««MARE, S.A.»» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De conformidad con la documentación presentada, se llevará a cabo un control analítico de las aguas subterráneas a través de la red piezométrica del vertedero, consistente en 5 puntos de sondeo: 2 puntos aguas arriba del vertedero y 3 aguas abajo del vertedero con frecuencia semestral. Además de la composición de dichas aguas, y con la misma periodicidad se controlará el nivel de las aguas subterráneas.

Los parámetros analíticos a determinar son los expuestos a continuación: COT conductividad, pH, sólidos en suspensión, cromo VI, amoniaco, cianuros, cloruros, fenoles, hidrocarburos, fluoruros, N total, P total, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, níquel, selenio, estaño, antimonio, talio, teluro, mercurio, hierro, manganeso y zinc

Para fijar unos niveles de intervención, según se establece en el apartado c) , punto 4, del anexo III del RD 1481/2001, en los que se considera que se han producido efectos ambientales negativos y significativos, por lo que se deberá actuar mediante un plan de emergencia de la empresa para restituir la calidad de las aguas subterráneas, se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo de 1 año a partir de la presente Resolución, un estudio sobre la variabilidad en la composición de las aguas subterráneas, elaborado a partir de los análisis efectuados hasta la fecha.

Las actuaciones relativas al plan de emergencia, a que hace referencia el punto 4 del anexo III del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, se establecerán en función de la evolución de los resultados analíticos de aguas subterráneas.

«MARE, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

e) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

f) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado G de esta resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

g) Control de la topografía del vaso de vertido.

De acuerdo con la propuesta contenida en el proyecto básico, durante la fase de explotación del vertedero se controlarán anualmente la estructura y composición del vaso de vertido y mensualmente el comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido; durante la fase de mantenimiento posterior se llevará a cabo una lectura anual del comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.

Para la elaboración del estudio sobre la estructura y composición del vaso de vertido se tendrán en cuenta la superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración de depósito, capacidad disponible de depósito y estabilidad del relleno.

Los resultados de este control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico actualizado de llenado del vertedero con delimitación de los límites del vertedero, la zona de vertedero sellada y la zona del vertedero donde se han depositado residuos en el último año, indicando sus superficies y fechas en que se han realizado modificaciones en la superficie del vertedero.

h) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

De acuerdo con el contenido del proyecto básico, para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas se continuará con la aplicación de las medidas existentes en el Centro de Tratamiento:

- Cubrición diaria de los residuos depositada.
- Campañas periódicas de desinfección y desratización

i) Condiciones para el uso de biocidas.

Los biocidas empleados para el control de vectores biológicos en las instalaciones del Centro de Tratamiento, deberán ser productos que figuren en el Registro Oficial de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo. Sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de utilización de biocidas, su aplicación se efectuará de forma que se reduzca al mínimo necesario.

Con carácter previo al comienzo del uso de estos productos, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente las fichas de seguridad técnicas de los biosanitarios que prevean emplearse. Asimismo, en su caso, deberá notificarse la empresa encargada de los servicios biocidas.

I.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «MARE, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

J. Condiciones de explotación distintas a las normales

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, en la Documentación adicional presentada, y en el «Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001», relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las potenciales situaciones de emergencia contempladas por «MARE, S.A.» son:

- retirada por productor de residuos en caso de no cumplimiento de límites de vertido,
- contaminación del medio natural con lixiviados,
- sellado y postclausura,
- mediciones topográficas fuera de los valores previstos

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

CUARTO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «MARE, S.A.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados por OCA de los vertidos y emisiones acústicas de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Concesión de la Licencia de actividad para el Centro otorgada por el Ayuntamiento de Piélagos.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria, según la tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, y el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

QUINTO: Si «MARE, S.A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoria medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «MARE, S.A.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SÉPTIMO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el articulo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO: «MARE, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «MARE, S.A.» deberá depositar una fianza por una cuantía de 600.000 euros (seiscientos mil euros), que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, se deberá presentar ante éste órgano ambiental, el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «MARE, S.A.» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

DÉCIMO: «MARE, S.A.», deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DUODÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «MARE, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «MARE, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOCUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «MARE, S.A.» y al Ayuntamiento de Torrelavega y Ayuntamiento de Piélagos, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6815

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Arenas de Iguña, expediente número A/39/06227.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Luzdivina Abascal Díaz, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal de 0,151 l/s del río Los Llares, en Pedredo, término municipal de Arenas de Iguña (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 20 de junio de 2008.–El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

08/9055

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Notificación del acuerdo del director general de Cultura que revoca el acto administrativo de concesión de trámite de audiencia a interesados en expediente incoado para la declaración, como bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las Estructuras Militares del Monte Picota, en el término municipal de Piélagos.

No habiéndose podido notificar, a través del Servicio de Correos, el acuerdo del director general de Cultura que revoca el acto administrativo de concesión de trámite de audiencia a don Juan José González Herrera, con domicilio en calle Larrea, 15-2º D, Villabona (Guipúzcoa) y a don Félix Revuelta Jara, con domicilio en calle Casimiro Saiz, 10-6º, Santander, interesados en el expediente incoado para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las Estructuras Militares del Monte Picota, en el término municipal de Piélagos, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El director general de Cultura, con fecha 1 de abril de 2008, adoptó, el siguiente acuerdo:

«Vista la resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 13 de diciembre de 2007 y los acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007 por los que se resuelven, respectivamente, los recursos de alzada interpuestos por doña Carmen Helguera Reigadas y otros 109 interesados, así como, los requerimientos previos a la vía judicial interpuestos por las Juntas Vecinales afectadas contra el acuerdo del director general de Cultura de 19 de julio de 2007, por el que se inició procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las Estructuras Militares del Monte Picota.

Visto que, en la resolución y acuerdos antedichos se dispone levantar la suspensión automática operada sobre la ejecución del acto recurrido resultado de la aplicación del art.111.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerado el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 1 de agosto de 2007 por el que, en relación con los actos y trámites realizados con posterioridad al 2 de octubre de 2006, fecha de inicio de la vigencia de la suspensión, señala que, como consecuencia del efecto suspensivo deberá procederse a revocar los actos de forma expresa y, en ese mismo acuerdo se procederá a conservar todos los actos y trámites realizados después del día 2 de octubre.

Considerando que, el número de interesados inicial se ha modificado con motivo de la fase de impugnación contra el acuerdo de incoación del director general de Cultura de fecha 19 de julio de 2006, así como, al objeto de evitar cualquier posible indefensión sobre los derechos e intereses de todos los afectados y garantizar la protección diligente de los mismos, es preciso revocar y no procede conservar, el único acto administrativo dictado durante la vigencia de la suspensión, cual fue el trámite de audiencia concedido por la jefa de Sección de Inventario el 6 de noviembre de 2006.